

Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

## **AUTORÍZASE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PIELES DE TIGRILLO**

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobado el 04 de noviembre de 1966

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 281 del 08 de diciembre de 1966

**El Presidente de la República,**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 150 y el Artículo 195 inc. 3 Cn., y de acuerdo con el Artículo 1°. de la Ley de Caza, Decreto Legislativo N°. 206 de fecha 1°. de Octubre de 1956; y con el Decreto N°. 1182 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 77 de 1°. de Abril de 1966.

### **Considerando:**

I — Que hay en el mercado local gran cantidad de pieles que no pudieron ser exportadas durante el período hábil señalado por el Artículo 1°. del Decreto Ejecutivo de fecha 25 de Marzo de 1966, Número 4, publicado en La Gaceta», Diario Oficial, N°. 76 de 31 de Marzo de 1966.

II — Que las pieles son productos perecederos que no pueden ser almacenados durante periodos largos.

### **Decreta:**

**Artículo 1°.** — Se autoriza el comercio y exportación de pieles de tigrillo de los animales capturados en los Departamentos de Zelaya, Rio San Juan y en la Comarca del Cabo, durante el período comprendido entre el quince de Noviembre y el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

**Artículo 2°.** — Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. — Managua, D. N. cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — **LORENZO GUERRERO**, Presidente de la República. — **Alberto Reyes R.**, Ministro de Agricultura y Ganadería.

**NOTA:** Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.